

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 1

Entre los suscritos, **MARTHA LUCÍA RODRÍGUEZ LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.821.816, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto N° 404 del 16 de marzo de 2020 y posesionada como consta en el acta N° 013 de la misma fecha y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien se denomina **EL MINISTERIO**, con NIT. No. 899.999.028-5, y por la otra parte, **ADOLFO CÁCERES MELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.691.436, quien obra como Presidente del **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO - FINAGRO**, con NIT 800.116.398-7, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional del tipo de las sociedades anónimas, organizada como establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, creada mediante la Ley No. 16 del 22 de enero de 1990, según consta en el Certificado de Existencia y representación Legal expedido en fecha 25 de enero de 2022, por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **FINAGRO**, y quienes en conjunto nos denominaremos **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato Interadministrativo**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante memorando 20225600114303 de fecha 17 de enero de 2022, el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del **MINISTERIO**, solicitó la elaboración y suscripción de un Contrato Interadministrativo a suscribir con **FINAGRO**, para lo cual allegó el estudio previo donde se justificó la necesidad de la presente contratación junto con todos sus documentos, los cuales hacen parte integral de presente contrato, señalando, en síntesis:

“(…) Para el desarrollo del proyecto de inversión, se programaron, entre otras, actividades los siguientes productos: - Línea Especial de Crédito (LEC), - Incentivo a la Capitalización Rural ICR. Las LEC son líneas de crédito en condiciones de fomento de Finagro que adicionalmente cuentan con un subsidio a la tasa de interés que se otorga a través de Intermediarios Financieros vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria, con el fin de disminuir los costos financieros a los productores, fomentando el crédito agropecuario y propiciando e incentivando los procesos asociativos, de integración como una forma de facilitar el acceso a servicios y de generar economías de escala en la ejecución de proyectos productivos y de fomento a la inversión en el campo. En esta medida, los intermediarios financieros se fondean con recursos de redescuento, provenientes de la inversión forzosa en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) que deben realizar las entidades financieras por ley (Resolución Externa 3 de 2000 del Banco de la República). Por su parte, el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) fue creado mediante la Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”, consiste en un beneficio económico que se otorga a la persona natural o jurídica que en forma individual o colectiva ejecute proyectos de inversión en el sector agropecuario, con el fin de reducir sus riesgos de manera duradera, siempre que éstos cumplan con los términos y condiciones que para tal fin, establece la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El artículo 22 de la Ley 101 de 1993 con relación al incentivo señala que: “(…) es un título que incorpora un derecho personal, expedido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO, y cuyo monto es descontado de la cuantía total o de los pagos parciales de la obligación crediticia originada en un proyecto de inversión en el sector agropecuario.” Por otro lado, el artículo 24 de la mencionada disposición establece que “El Incentivo a la Capitalización Rural será asignado u otorgado en cada caso por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, a través de los intermediarios financieros, instituciones fiduciarias o cooperativas, promoviendo su democratización con el fin de garantizar el acceso de los pequeños productores. El beneficiario sólo podrá hacer efectivo el incentivo en las condiciones previstas en el documento expedido por Finagro, para lo cual este podrá realizar cuando a ello hubiere lugar y según lo dispuesto en este documento, evaluación, verificación de campo y seguimiento de control del plan de inversión realizado por Finagro o por el intermediario. El beneficiario perderá el incentivo si han sido insatisfactorias la evaluación, verificación de campo y seguimiento y control del plan de inversión, realizados por el intermediario o por Finagro.” Para atender los recursos necesarios que permita implementar el ICR, en el artículo 25 de la Ley 101 de 1993, se estableció que “(…) el Gobierno Nacional debe realizar las apropiaciones y operaciones presupuestales necesarias para asignar los recursos que se requieran para la plena operatividad del Incentivo a la Capitalización Rural, recursos que, tal como versa en la Ley, serán administrados por FINAGRO de acuerdo con la programación anual que adopte la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario” y de acuerdo a como se establezca en el Plan Operativo del presente contrato. (Subrayado fuera de texto) Con el fin de operativizar los instrumentos de la política de financiamiento, mediante los cuales se pretenda atender las necesidades de los productores agropecuarios, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá adelantar un proceso de ajuste y/o reformulación de la Política, priorizando nuevos productos y líneas de crédito, que necesariamente serán sometidas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para ser sujeto de beneficios en la

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 2

presente vigencia, a través de estos instrumentos. Conforme a lo anterior, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en el marco de sus facultades conferidas en el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 2 modificado por el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, y siguiendo los lineamientos de la Política trazados por el Ministerio de Agricultura, a través de la Resolución No. 14 del 10 de diciembre de 2021 estableció el plan anual de las Líneas Especiales de Crédito y el Incentivo a la Capitalización Rural para el año 2022. Dicho plan está dirigido a impulsar la transformación productiva, la competitividad agropecuaria y el desarrollo rural, promoviendo condiciones que dinamicen la provisión de bienes y servicios y la inversión en el emprendimiento y desarrollo agroindustrial para mayor equidad rural. Lo anterior, a través del acceso al crédito de fomento que busca reducir el costo del endeudamiento que asume el productor para atender sus necesidades de capital de trabajo e inversión. De igual forma, es indispensable mencionar que garantizar el acceso al crédito en condiciones de fomento se convierte en un instrumento de política pública indispensable para la financiación de las necesidades coyunturales y estructurales del campo colombiano y alcanzar a mediano y largo plazo los objetivos de modernización, competitividad y equidad del campo en Colombia. (...) De acuerdo con lo anterior, en la vigencia del año 2022, las LEC responderán a dos criterios: 1. En el primer caso, se encuentran las LEC dirigidas a todos los tipos de productor agropecuario, con el fin de impulsar su competitividad y el crecimiento del sector. 2. En el segundo caso, se incluyen las LEC ofrecidas a pequeños y medianos productores, cuyo propósito es apoyar a sectores vulnerables y aumentar la equidad en el campo colombiano. Éstas se generan con el ánimo de promover el acceso a factores productivos, la estabilización del ingreso y la respuesta a situaciones de emergencia no previstos, entre otros. (...) En cuanto al Incentivo a la Capitalización Rural- ICR se refiere, corresponde indicar que dicho instrumento según las determinaciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario-CNCA, no fue objeto de modificación y se mantiene el esquema aprobado para la vigencia 2022. Siendo así, se entiende que los términos y condiciones aplicables a los instrumentos de financiamiento se encuentran definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, a través de sus resoluciones, dentro de las cuales, se destacan principalmente las siguientes: • Resolución No. 01 de 2016 “Por medio de la cual se compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones”. • Resolución No. 03 de 2016 “Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través del crédito agropecuario y rural.” • Resolución No. 04 de 2019 “Por la cual se establece una Línea Especial de Crédito para la Compra de Tierras para Uso Agropecuario y se dictan otras disposiciones”. • Resolución No.05 de 2020 “Por medio de la cual se habilita una cobertura adicional por parte de las garantías institucionales complementarias, se modifica la resolución 2 de 2016 y la Resolución 17 de 2019 y se dictan otras disposiciones”. • Resolución No. 06 de 2020 “Por la cual se incluye la “Línea Especial de Crédito para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras” en el Plan Anual de ICR y LEC del año 2020, se modifica la Resolución 18 de 2019 y se establecen otras disposiciones”. • Resolución No. 04 de 2021 “Por la cual se modifica y compila la reglamentación del destino del crédito agropecuario y rural, se definen sus beneficiarios, condiciones financieras y se adoptan otras disposiciones”. • Resolución No. 13 de 2021 “Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el año 2022 y el esquema de provisiones y reservas” • Resolución No. 14 de 2021 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2022 y otras disposiciones”. De esta manera, con el fin de dar cumplimiento con la política de financiamiento del MADR, en el marco de las condiciones definidas por la CNCA, se requiere que el MADR celebre un contrato interadministrativo con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO que garantice la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la CNCA, saber: Líneas Especiales de Crédito- LEC e Incentivo a la Capitalización Rural – ICR. FINAGRO es una entidad vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que de acuerdo con el Decreto 1985 de 2013, tiene el deber de apoyar y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional, en especial los objetivos de la política agropecuaria. FINAGRO actúa como entidad de segundo piso, es decir, otorga recursos en condiciones de fomento a las entidades financieras, para que éstas a su vez otorguen créditos para la financiación de proyectos productivos en el Sector agropecuario. Así mismo, para facilitar el acceso al financiamiento, FINAGRO administra instrumentos del Gobierno Nacional, dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para el desarrollo de los proyectos agropecuarios de los productores del campo colombiano. Vale la pena destacar que FINAGRO es la única banca de segundo piso especializada en el sector Agropecuario en Colombia que a través de su conformación se encuentra estructurada para el manejo y administración de los instrumentos financieros antes mencionados. Igualmente, FINAGRO cuenta con el recurso humano, técnico y administrativo, capacitado para cumplir con el objeto de que se persigue por medio del contrato a suscribir, y ha venido desarrollando un importante papel presentando su concurso como facilitador de los instrumentos de apoyo al sector agropecuario. En igual sentido, está legalmente habilitado para desarrollar todos los actos, contratos, y operaciones requeridas para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones derivadas del contrato a suscribir. La experiencia de FINAGRO en la operación de la Línea Especial de Crédito-LEC, mencionada anteriormente, en la creación de los instrumentos, ha sido la encargada de administrar y ejecutar los recursos que el Gobierno Nacional ha dispuesto para los mismos, otorgando de manera eficiente, eficaz y oportuna los apoyos y subsidios a través de operaciones de crédito redescontadas. Así mismo, conforme a lo establecido en el Decreto 2371 de 2015 modificado por el artículo 63 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se crean y modifican unas funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y se modifica el objeto y las competencias del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro)”, FINAGRO tiene como objeto “(...) promover el desarrollo agropecuario y rural mediante instrumentos financieros y de inversión a través del redescuento o fondeo global o individual de las operaciones que hagan las entidades bancarias, financieras, fiduciarias y cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera y por la Superintendencia de Economía Solidaria, o mediante la celebración de convenios con tales instituciones, en los cuales se podrá pactar que el riesgo sea compartido entre Finagro y la entidad que accede al redescuento. Finagro podrá también implementar y administrar instrumentos de manejo de riesgos agropecuarios, de acuerdo con las normas establecidas para el efecto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.” Adicionalmente FINAGRO se encuentra facultado para: “...3. Redescontar en forma individual o global las

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 3

operaciones financieras que efectúen las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y los demás intermediarios financieros vigilados por la Superintendencia Financiera. 4. Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas nacionales o con organismos multilaterales, para utilizar y administrar recursos propios o externos para la ejecución de programas en cumplimiento de su objeto, sin que esta gestión implique que obre como ente fiduciario. (...) “7. Realizar operaciones de redescuento con entidades microfinancieras no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sujeto a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la superintendencia de economía solidaria y a los límites aplicables a las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria y a las operaciones que en desarrollo de este artículo reglamente la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario”. La operatividad de los instrumentos financieros de la Política de Financiamiento del MADR se sujetará a lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO, el cual hará parte integral de la ejecución contractual, al igual que el Plan Operativo del contrato interadministrativo a celebrarse. Finalmente, conforme con los artículos 7°, 10° y 11 de la Resolución No. 14 de 2021 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2022 y otras disposiciones”, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario estableció que la administración de los recursos para la operatividad de los instrumentos ICR y LEC se dará mediante un contrato interadministrativo que para el efecto el MADR celebre con FINAGRO, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.”

2. Que el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, hizo constar la idoneidad y experiencia de **FINAGRO**, mediante certificación suscrita en el mes de enero de 2022, así como en los estudios previos, documento donde se deja constancia que **FINAGRO** es la entidad encargada de administrar y ejecutar los recursos de este proyecto.

3. Que conforme con los artículos 7°, 10° y 11° de la Resolución No. 14 de 2021 “*Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2022 y otras disposiciones*”, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, establecen que el **MINISTERIO** celebrará un contrato interadministrativo con **FINAGRO**, para el otorgamiento de los incentivos objeto del presente contrato.

4. Que **FINAGRO** administrará los recursos del incentivo a la capitalización rural - ICR y las líneas especiales de crédito - LEC con las responsabilidades propias en su condición de establecimiento de crédito y los términos previstos en las disposiciones respectivas, en especial las dictadas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 101 de 1993 y el Decreto 2371 de 2015, **FINAGRO** está facultado para administrar recursos para la ejecución de programas de financiamiento en el sector agropecuario y rural, a través de contratos celebrados con entidades públicas o privadas. De igual manera **FINAGRO**, apoya al Gobierno Nacional en la ejecución de la Política Agropecuaria.

6.- Que la propuesta para la administración de recursos ICR y LEC 2022 presentada por **FINAGRO** hace parte integral del presente contrato.

7.- Que el Contrato Interadministrativo que se suscribirá con **FINAGRO**, se celebrará de conformidad con lo dispuesto en el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 por medio del cual se expide el “*Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*.”.

8.- Que adicionalmente la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* y las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, vinculadas a la misma; establece como deber del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; en el “Pacto por el Emprendimiento y la Productividad”, “Campo con Progreso”, la obligación para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Finagro de orientar la LEC hacia la productividad y la agregación de valor.*

9.- Que en cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y con fundamento en la necesidad de la contratación según lo indicado en los estudios previos y teniendo en cuenta lo anteriormente descrito **EL MINISTERIO** requiere celebrar bajo la modalidad de contratación

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 4

directa un contrato interadministrativo con **FINAGRO**, dada la naturaleza pública de ambas entidades de conformidad con el literal C, numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

10- Que el Comité de Contratación del **MINISTERIO** en sesión del 20 de enero de 2022 recomendó a la Ordenadora del Gasto la suscripción del presente Contrato.

11- Que **LAS PARTES** con la suscripción del presente contrato procuran la ejecución a cabalidad de los instrumentos que componen el objeto del mismo, de conformidad con las pautas y directrices que para dicho efecto son dispuestas en el Plan Operativo del Contrato, objeto de actualización y modificación cuando sea requerido.

12- Que por lo expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de **LAS PARTES**, se celebra el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

I. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO se compromete con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar la adecuada y oportuna administración de los recursos para la implementación y ejecución de los instrumentos de política de financiamiento dispuestos por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 14 de 2021 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen y/o adicionen.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En desarrollo del presente contrato, **LAS PARTES** tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE FINAGRO:

1. Administrar los recursos de los instrumentos financieros de conformidad con las directrices impartidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y por el Comité Administrativo del Contrato.
2. Ejecutar, conforme al Plan Operativo los recursos destinados para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Adelantar de ser necesario los procesos contractuales y celebrar los contratos y convenios requeridos para el cabal cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con las directrices e instrucciones impartidas por el Comité Administrativo contempladas en el Plan Operativo y de conformidad con el Manual de Contratación de FINAGRO, y demás normas concordantes.
4. Realizar de manera oportuna las gestiones de recuperación de los recursos entregados cuando por cualquier circunstancia se constaten irregularidades en la obtención del incentivo o subsidio, de conformidad con el Manual de Servicios de FINAGRO.
5. Realizar el control y seguimiento a las operaciones beneficiadas con los instrumentos objeto del contrato, mediante visitas de verificación de inversión utilizando la metodología definida y aplicable por FINAGRO para dicha actividad. Esta metodología será presentada ante el Comité Administrativo.
6. Presentar dentro del plazo de ejecución del contrato, a EL MINISTERIO informes mensuales sobre la ejecución técnica, contable y financiera del Contrato, así como los informes señalados en la forma de pago y desembolsos y publicarlos en el SECOP II, previa validación de la supervisión.
7. Remitir mensualmente la base de datos que consolide la información de los productores beneficiados para el acceso a las LEC e ICR de acuerdo con la información reportada por los Intermediarios Financieros ante FINAGRO, la cual deberá presentarse conforme a los criterios y campos que defina el Comité Administrativo en la primera sesión de Comité.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 5

8. Presentar el informe final que establezca, entre otros, los productos y resultados obtenidos y que evidencien el cumplimiento de las actividades y ejecución presupuestal del contrato.
9. Tramitar dando traslado ante los intermediarios financieros la solicitud de remisión de información soporte que permita a la supervisión realizar la validación del cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios para el acceso a los instrumentos de financiamiento.
10. Proveer a la Supervisión y al Comité Administrativo la información que demande el cabal cumplimiento de las actividades de supervisión, verificación, monitoreo y control de la ejecución del contrato, dentro de los plazos que para el efecto se establezcan en las solicitudes.
11. Suministrar a EL MINISTERIO la información necesaria para responder los diferentes requerimientos formulados por las autoridades u órganos de control, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades a ejecutar a través del contrato siempre y cuando FINAGRO cuente o sea de su naturaleza contar con dicha información. En tratándose de información que por su naturaleza no le corresponda a FINAGRO contar con ella, sino a los Intermediarios Financieros y demás actores del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO remitirá a los Intermediarios Financieros las solicitudes de información para el trámite correspondiente. En caso que se trate de información sensible sujeta a reserva bancaria, FINAGRO deberá informar dicha situación de manera justificada a EL MINISTERIO.
12. Pagar con cargo a los recursos del presente Contrato las diferentes actividades previstas en el Presupuesto del Plan Operativo.
13. Remitir al MADR el Informe de visitas de control de inversión realizadas por los Intermediario Financiero, el cual es elaborado por la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, teniendo en cuenta los tiempos de reporte de visitas por parte de los intermediarios financieros de las operaciones de LEC 2022.
14. Disponer de la infraestructura técnica, operativa y administrativa necesaria para la ejecución del presente contrato.
15. Presentar ante el Comité Administrativo el plan de socialización de los instrumentos a los intermediarios financieros, gremios agropecuarios, asociaciones de producción y productores agropecuarios a nivel nacional, entre otros, prestando especial énfasis en el pequeño productor entendiendo sus limitaciones para el acceso a medios digitales.
16. Enviar a EL MINISTERIO un informe bimestral que reporte las actividades que se adelanten en el marco de la socialización de los instrumentos.
17. Realizar cruces de la información de los beneficiarios reportada por los Intermediarios Financieros con las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera trimestral y remitir informe de resultados al MINISTERIO e informar a los Intermediarios Financieros para que procedan a ajustar la información cuando sea del caso.
18. Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del presente contrato, los cuales podrán ser solicitados por EL MINISTERIO durante la ejecución del mismo o aún después de que se haya culminado su vigencia en atención a lo establecido en la normatividad sobre la conservación y custodia de documentos.
19. En su condición de establecimiento de crédito, FINAGRO tendrá la facultad de abstenerse de celebrar contratos u otorgar incentivos o apoyos, o de realizar el pago de aquellos otorgados previamente, a personas naturales o jurídicas, cuando ello resulte procedente y/u obligatorio con las políticas de su Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo –SARLAFT y demás disposiciones aplicables al caso.
20. Guardar identidad en las bases de datos remitidas a EL MINISTERIO, en atención a solicitudes de terceros que debido a su naturaleza se encuentren facultadas para conocer dicha información. Para el efecto se deberá estandarizar la matriz, así como la información en ella contenida y según lo solicite el Comité Administrativo.
21. Dar cumplimiento estricto a la reglamentación de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Manual de Servicios de FINAGRO para el otorgamiento de los

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 6

instrumentos objeto del contrato, con fundamento en las Políticas definidas por EL MINISTERIO.

22. Recibido el primer desembolso, remitir de manera mensual a EL MINISTERIO, la proyección de pagos y desembolsos necesarios para cubrir los compromisos para el oportuno otorgamiento de los instrumentos objeto del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, los desembolsos por parte del EL MINISTERIO se harán con sujeción a lo que establezca el contrato en ese sentido.
23. Enviar mensualmente copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros destinada por FINAGRO para el desembolso de los recursos para que la Supervisión pueda verificar los movimientos efectuados dentro de ese periodo.
24. Participar, promover y coordinar con EL MINISTERIO, la modificación al Plan Operativo del Contrato aprobado, cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo del mismo así lo ameriten.
25. Designar un interlocutor de nivel directivo del más alto nivel, que sirva de Canal de Comunicación con EL MINISTERIO.
26. Coordinar con EL MINISTERIO la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula correspondiente del contrato.
27. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente Contrato y garanticen la cabal ejecución del objeto contractual y de conformidad con las especificaciones aprobadas en el plan operativo para cada una de las actividades.

OBLIGACIONES GENERALES DE FINAGRO.

1. Aceptar en la plataforma SECOP II el presente contrato.
2. Ejecutar y cumplir a cabalidad con el desarrollo del objeto del Contrato.
3. Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del presente contrato.
4. Llevar la contabilidad separada de los recursos públicos aportados en la cuenta bancaria exclusiva que para ello acreditó FINAGRO.
5. Registrar en su contabilidad, bien sea, por centro de costo o de manera individualizada cada contrato, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos, de ser el caso, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022.
6. Salvaguardar los recursos públicos que le sean transferidos.
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
8. Informar oportunamente al supervisor del Contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del Contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
9. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de EL MINISTERIO.
10. Cumplir con el objeto y las obligaciones del Contrato, así como la propuesta presentada a EL MINISTERIO, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno de FINAGRO con EL MINISTERIO.
11. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del Contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información que produzca FINAGRO, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley 734 de 2002 modificada por la Ley 1952 de 2019.
13. Asistir a las reuniones del Comité Administrativo y las señaladas por la Supervisión del Contrato.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 7

14. Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales.
15. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación y Supervisión de EL MINISTERIO, en lo que le sea aplicable, el cual será dado a conocer oportunamente a FINAGRO, por la Supervisión del contrato.
16. Entregar los soportes documentales físicos y/o digitales que permitan enriquecer el archivo institucional del MINISTERIO, sobre las actividades realizadas en virtud de la ejecución del presente contrato (CD,s memory SD, etc.).
17. Consignar a favor del Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
18. Realizar el reintegro a favor de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional de los recursos que no fueron comprometidos u obligados, en atención a las normas presupuestales vigentes que rijan la materia.
19. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
20. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Ministerio según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales
21. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

1. Presentar el Plan Operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, así como promover y coordinar con FINAGRO las modificaciones del mismo cuando las decisiones adoptadas por el Comité Administrativo así lo ameriten.
2. Disponer del apoyo necesario al contrato a través de los profesionales de EL MINISTERIO, para la correcta ejecución del contrato por lo que debe cumplir con las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales – ARL) y parafiscales durante la ejecución del presente Contrato, conforme a la normatividad legal vigente.
3. Prestar la debida colaboración a FINAGRO mediante el suministro oportuno de información sobre los aspectos que se requieran, inherentes al contrato para facilitar el desarrollo del mismo, con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente, siempre y cuando EL MINISTERIO cuente con dicha información.
4. Orientar de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a adelantarse en el marco del contrato.
5. Realizar la supervisión y el seguimiento del contrato.
6. Designar el Supervisor del contrato quien realizará la Supervisión Integral del mismo, de lo cual se informará de manera oficial y expresa a FINAGRO.
7. Participar en las sesiones y deliberaciones realizadas por el Comité Administrativo del Contrato.
8. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato.
9. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo, así como las recomendaciones del referido Comité.
10. Elaborar el Acta de Liquidación del Contrato con base en los informes de ejecución presentados por FINAGRO para posterior firma de las partes.
11. Revisar, validar y aprobar los informes de ejecución presentados por FINAGRO.
12. Archivar, almacenar y custodiar los informes de ejecución y documentación física y digital remitida por FINAGRO en virtud de la ejecución del Contrato.
13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
14. Manejar la misma base de datos de FINAGRO como administrador de los recursos, con la cual se realiza el seguimiento al Contrato suscrito, en los casos de revisión y entrega de información a terceros facultados para conocer la información.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 8

15. En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para realizar el debido proceso para determinar la responsabilidad y de ser el caso, la imposición de sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar y su cobro.
16. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.
17. Dar a conocer oportunamente a FINAGRO el Manual de Contratación del Ministerio, así como sus modificaciones para lo previsto en el presente Contrato.
18. Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de septiembre de 2023, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, el compromiso de los de los recursos no podrá superar la anualidad, es decir, no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La extensión del plazo de ejecución del contrato más allá de la vigencia tiene como antecedente las observaciones que en años anteriores la Contraloría General de la República, en ejercicio de su labor de auditoría, formuló al MADR en relación con el proceso de estructuración del contrato, con el propósito de que el plazo contractual estuviese armonizado de manera adecuada con el principio de planeación, economía y eficiencia administrativa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todas aquellas operaciones que se realicen dentro del segundo semestre del 2022, deberán ser susceptibles de control de inversión, como medida de seguimiento y verificación de la ejecución de las operaciones beneficiarias de los instrumentos. Por lo cuales será indispensable que dentro de los primeros nueve meses de la vigencia 2023 se realicen dichas actividades y así mismo la supervisión y el Comité Administrativo realice el respectivo seguimiento en el marco y cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, así como en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría.

CLÁUSULA CUARTA: CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos relativos al presente Contrato, el domicilio y la ejecución serán en la ciudad de Bogotá D.C, precisándose que los subsidios se otorgan sobre créditos a nivel nacional.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato es hasta la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$119.671.991.131).**

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que debe efectuar **EL MINISTERIO** en desarrollo del presente contrato se realizarán con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **51822 del 19-01-2022.**

CDP No.	FECHA	VALOR TOTAL	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	VALOR ITEM PARA AFECTACION DE GASTO	RECUR-SO	SITUAC
51822	19-01-2022	\$119.671.991.131	17-01-01-000 MADR - Gestión General	C-1703-1100-5-0-1703004-04	\$2.150.000.000	11	CSF
				C-1703-1100-5-0-1703005-03	\$74.968.826.172	11	CSF
				C-1703-1100-5-0-1703005-03	\$33.653.164.959	13	CSF
				C-1703-1100-5-0-1703005-03	\$8.900.000.000	11	SSF

CLÁUSULA SÉPTIMA: DESEMBOLSOS. EL MINISTERIO desembolsará los recursos por valor de **CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$119.671.991.131),** de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$35.901.597.340,00)** equivalente al 30% por ciento de los recursos. Lo anterior, previa aprobación del Plan Operativo por parte del Comité Administrativo del Contrato.
2. Un segundo desembolso hasta por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 9

SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$47.868.796.452,00) equivalente al 40% por ciento de los recursos. Previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

3. Un tercer desembolso hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$35.901.597.339,00)** equivalente al 30% por ciento de los recursos. Previa presentación por parte de FINAGRO de los informes a que hubiere lugar, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato, según sea el caso, y una vez se demuestre que ha sido comprometido presupuestalmente como mínimo el 80% de los recursos desembolsados.

PARAGRAFO PRIMERO: EL MINISTERIO reconocerá a FINAGRO por la administración de los recursos del presente contrato el 2.7% del total de los recursos comprometidos de manera mensual, descontando el monto del pago de la administración, de conformidad con la distribución de los recursos realizada en el Plan Operativo del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la gestión general de EL MINISTERIO, de tal manera que EL MINISTERIO no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos desembolsos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los desembolsos el Supervisor deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de pago y de la adecuada ejecución del contrato,

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, para efectuar los desembolsos además de la condición anterior debe contarse con la certificación de cumplimiento de las obligaciones concernientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, expedida por el revisor fiscal, o en su defecto por el representante legal de la entidad, según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO: Los desembolsos en cabeza del MINISTERIO serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la **Cuenta de Ahorros No. 000-69214-5 del BANCO DE BOGOTÁ** designada por FINAGRO como cuenta exclusiva para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y de la solicitud de pago tramitada ante EL MINISTERIO.

PARÁGRAFO SEXTO: FINAGRO deberá consignar a favor de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del Contrato, si a ello hubiere lugar. Así mismo deberá realizar el reintegro a favor del Tesoro Nacional de los recursos que no se comprometieron en el desarrollo del Contrato de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN OPERATIVO. El desarrollo del objeto del presente contrato y en particular, a las obligaciones que de él se deriven, se sujetarán a un Plan Operativo, el cual será revisado y aprobado por el Comité Administrativo del contrato. Este Plan Operativo detallará entre otros aspectos, las fases de inicio, planeación y ejecución, las actividades y sub-actividades a desarrollar, las metas o productos a entregar y el presupuesto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: COMITÉ ADMINISTRATIVO. La administración, dirección y evaluación del contrato, funcionará con un Comité Administrativo integrado por:

1. El Jefe de la Oficina de Planeación y Prospectiva o su delegado
2. El Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios; quien lo presidirá;
3. El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas o su delegado.
4. El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales o su delegado.
5. El Representante Legal de FINAGRO, o su delegado con voz, pero sin voto.

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité Administrativo del Contrato tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el Plan Operativo.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 10

2. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Operativo aprobado para el contrato, de conformidad con el cronograma dispuesto para el mismo;
3. Evaluar y aprobar las modificaciones y aclaraciones que requiera el contrato y el Plan Operativo;
4. Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del contrato;
5. Solicitar, revisar, analizar y conceptuar sobre los informes de ejecución del contrato, sin perjuicio de las competencias propias del Supervisor;
6. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del contrato;
7. En todo caso, las decisiones que se adopten por parte del Comité Administrativo per se NO podrán modificar el clausulado del contrato interadministrativo celebrado. Las modificaciones del contrato solo serán procedentes en observancia de los requisitos establecidos en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MADR.
8. Las demás que se relacionen con la correcta y adecuada ejecución del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá, previa citación, trimestralmente y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quorum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos cuatro de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designados por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del MINISTERIO, y tendrá las siguientes funciones: 1) Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; 2) Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; 3) Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato, custodiar el mismo y entregarla al Grupo de Contratación a la finalización de la ejecución; y 4) Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. El Comité Administrativo del presente contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del MINISTERIO y FINAGRO, en el momento en que se requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: A efectos de precaver un posible conflicto de intereses de FINAGRO como administrador de los recursos y su actuación en las decisiones que se adopten en el Comité Administrativo, este tendrá voz pero no voto.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión integral del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el Contrato, así como, la cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones serán verificadas por EL MINISTERIO a través del Profesional Especializado Código 2028, Grado 15 de la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios o un funcionario que sea designado por el Ordenador del Gasto, quien efectuará el seguimiento y control integral a la ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones del Supervisor serán las establecidas en la Ley 1474 de 2011, o las que la sustituya o modifique y en el Manual adoptado por EL MINISTERIO o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el plan presupuestal que sea presentado y aprobado por el Comité Administrativo, con el objeto de verificar que se cumplan en las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al Comité Administrativo del presente Contrato, los ajustes que considere pertinentes en relación con el

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 11

plan Operativo en aspectos presupuestales, técnicos y /o administrativos; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL MINISTERIO y FINAGRO, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por FINAGRO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar; 6) Revisar, verificar y aprobar los informes de ejecución y documentación remitida por FINAGRO en virtud del presente contrato; 7) Tramitar ante la dependencia respectiva, las solicitudes de desembolso previstas en la Cláusula Quinta del presente contrato; 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario que ejerza la supervisión integral del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, sin perjuicio que se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS RECURSOS: FINAGRO realizará la apertura de una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por el MINISTERIO, obligándose a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que el MINISTERIO le entregue a FINAGRO para la ejecución del contrato, a presentar los informes que se requieran, así como el balance contable mensual del contrato que incluyan los dos instrumentos (ICR-LEC), donde se refleje los recursos, ingresos y gastos del programa, de acuerdo con las normas de contabilidad vigentes en Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NO VINCULACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LAS PARTES, así mismo, frente al personal que emplee FINAGRO o EL MINISTERIO para la ejecución de las actividades objeto del mismo.

PARÁGRAFO. - Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a FINAGRO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL MINISTERIO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. FINAGRO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. LAS PARTES convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo o terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de LAS PARTES a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirá a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. FINAGRO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL MINISTERIO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de EL MINISTERIO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del presente contrato: 1) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES; 2) Por el cumplimiento del objeto

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 20220436 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO – FINAGRO.

PÁG. No. 12

del presente Contrato; 3) Por expiración del término de ejecución del presente contrato; 4) Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; 5) Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO.** - Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES suscriptoras del presente contrato, así como las personas naturales y jurídicas que intervengan en la ejecución del mismo, se comprometen a conservar y a mantener de manera estrictamente confidencial y a no revelar a terceros, la información técnica, comercial, suministrada en la ejecución del mismo que se llegara a entregar por una parte a la otra con carácter confidencial, en cumplimiento de las normas de protección de datos personales, en especial las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como el Decreto Reglamentario No. 1377 de 2013 y en general las normas que las modifiquen o deroguen. Para estos efectos, LAS PARTES promoverán la suscripción de acuerdos de confidencialidad, sujetos a lo estipulado en los artículos 260 a 265 de la Decisión Andina 486 de 2000, que regulen el tipo, forma, contenido y alcance de sus obligaciones de reserva y confidencialidad, respecto de información específica entregada para el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y FINAGRO, procedimiento que se efectuará dentro del año siguiente a la terminación del plazo de ejecución o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del MINISTERIO, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados, y se incluirá así mismo los compromisos que las partes consideren.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN. El presente contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato: 1. Estudio Previo, 2. Propuesta presentada por FINAGRO, 3. Los demás documentos que soportan el presente contrato, así como los que surjan durante la ejecución y hasta la liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE FINAGRO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento forma parte integral del Contrato Electrónico de la plataforma Secop II, el cual se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes en dicha Plataforma.

Proyectó: Maira Alejandra Tolosa M. – Abogada Contratista, Grupo de Contratación.

Revisó: Héctor Iván Suárez B. – Coordinador Grupo de Contratación

Revisó: Ángela María Pantoja M. – Asesora.

Aprobación Plataforma Secop II: Héctor Iván Suárez B. – Coordinador Grupo de Contratación.

Aprobación Plataforma Secop II: Martha Lucía Rodríguez Lozano – Secretaría General.

Aprobación Plataforma Secop II: Adolfo Cáceres Melo, Presidente de FINAGRO.